



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 45/20-2021/JL-I
ACTOR: JOSÉ FELIPE MAY CHI
DEMANDADO: CADENA COMERCIAL
OXXO S.A. DE C.V.

CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.

En el Expediente número 45/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano **JOSÉ FELIPE MAY CHI**, en contra de **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**, con fecha 20 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, tuvo lugar la **Audiencia Preliminar de Juicio**, misma que trató lo siguiente:-----

Fecha, Hora y lugar en que se celebra la Audiencia:	20 de mayo de 2021 a las 12:30 horas. Sala Virtual - Plataforma Digital Zoom.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
La Secretaria Instructora certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, a las 12:37 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia Preliminar.
La Jueza declara abierta la Audiencia:	A las 12:38 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo
La Secretaria Instructora identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte actora: El Lic. Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, en representación de la parte actora. Se hizo constar la incomparecencia de la demandada Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V. Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados.
Se apertura la Etapas de Legitimación Procesal , misma que dio inicio a las 12:41 horas	
En el uso de la voz la C. Jueza :	De conformidad con el artículo 720 abrió la etapa de legitimación procesal de las partes, da cuenta que se encuentra reconocida la personalidad jurídica en autos al Lic. Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, representante de la actora; declarando que cuenta con facultades de representación para esta diligencia. Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, por su incomparecencia. Declaró cerrada la fase de legitimación procesal.
Etapas de estudio y resolución de Excepciones Dilatorias , la cual dio inicio a las 12 horas con 43 minutos.	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Abrió la etapa de estudio y resolución de excepciones dilatorias de las partes, otorgando el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
En el uso de la voz, la parte actora manifiestan:	No tener nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Vista la manifestación de las partes, declaró cerrada la presente fase. Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, por su incomparecencia.
Se apertura la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración a las 12 horas con 45 minutos.	
La Jueza Laboral manifestó:	Abrió la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración, otorgando el uso de la voz a la parte compareciente, preguntándole si desea hacer alguna manifestación.
En el uso de la voz, la parte actora manifiestan:	No tener nada que manifestar.
La Jueza Laboral manifestó:	Habiendo sido oídas las manifestaciones de la parte compareciente, se declaró cerrada la etapa para interponer el Recurso de Reconsideración Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, por su incomparecencia.
Etapas de Depuración del Procedimiento , dio inicio a las 12 horas con 46 minutos.	
La Jueza Laboral manifestó:	Acto seguido, declaró abierta la etapa de fijación de la Litis o depuración del procedimiento. Seguidamente, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-b) de la Ley Federal del Trabajo, se establece los hechos no controvertidos . 1. Que la fecha de inicio de la prestación de sus servicios personales subordinados es 21 de mayo de 2017. 2. Que el trabajador fue obligado a firmar diversos documentos en blanco, como requisito para su contratación.

	<p>3. Que su categoría de trabajo era de Encargado de Turno.</p> <p>4. Que el actor desempeñaba una jornada nocturna, de viernes a miércoles de cada semana, siendo sábado su día de descanso.</p> <p>5. Que al actor se le adeuda el pago de la prima dominical.</p> <p>6. Que el salario diario base que percibió el trabajador es de \$350.00</p> <p>7. Que durante el tiempo en que prestó sus servicios no le fue otorgado el disfrute de sus vacaciones, así como tampoco le fue pagada la prima vacacional en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>8. Que el actor trabajó 9 horas extras semanales, por todo el tiempo que duró la relación laboral, las cuales no fueron pagadas por la patronal demandada.</p> <p>9. Que con fecha 18 de diciembre de 2020, a las 22:00 horas en el domicilio del centro de trabajo, el actor fue despedido de su puesto de trabajo, en los términos narrados en el punto VI de su escrito de demanda.</p> <p>En cuanto a los hechos controvertidos se establecen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jornada extraordinaria mayor a 9 horas semanales. En razón a que conforme a lo dispuesto en el numeral 784 fracción VIII, se eximirá de la carga de la prueba al trabajador, en la jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no excede de nueve horas a la semana, así como el periodo en que se refiere el adeudo citado en la demanda. • Prestaciones Extralegales. Existe Litis por cuanto a las prestaciones consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> a) Vales de despensa por la cantidad de \$700.00 quincenales. b) Premio de puntualidad por la cantidad de \$500.00 quincenales. c) Premio de asistencia por la cantidad de \$500.00 quincenales. d) Aguinaldo correspondientes a 30 días por año. • Así como el periodo de adeudo de las prestaciones extralegales reclamadas, pues el actor refiere que no le fueron pagados por el periodo 31 de enero al 19 de diciembre de 2019 y del 01 de noviembre al 17 de diciembre de 2020. • El adeudo de salario base por el periodo 31 de enero al 19 de diciembre de 2019 y del 01 de noviembre al 17 de diciembre de 2020. • Si el actor fue inscrito ante el régimen obligatorio de la seguridad social durante el tiempo que duró la relación de trabajo conforme al salario realmente percibido. Si bien el demandado ha reconocido haber otorgado tal derecho al trabajador demandante, este Tribunal Laboral tiene el deber de vigilar el exacto cumplimiento del derecho fundamental en comento, por constituir una norma de orden público en términos del artículo 5 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo. • El adeudo del pago de la participación de utilidades de la empresa. <p>Habiendo las partes escuchado los hechos controvertidos y los no controvertidos, concedió el uso de la voz a las partes; sin nada que manifestar, declaró cerrada la fase de Depuración del Procedimiento.</p>
<p>En el uso de la voz, la parte actora señala:</p>	<p>Toda vez que la parte demandada no ha comparecido, se le tenga por admitida de los hechos controvertidos, considero que el salario adeudado no pagado no es un hecho controvertido, toda vez que el patrón no contesto la carga es para el patrón; en cuanto a lo demás está de acuerdo, porque está apegado a derecho, reservándose el uso de la voz para la siguiente etapa.</p>
<p>Etapa de Admisión y Desechamiento de Pruebas, la cual dio inicio a las 12:51 horas.</p>	
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifestó:</p>	<p>Declaró abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.</p> <p>En cuanto a las pruebas de la parte actora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desechan las confesionales A, B y C, a cargo de la persona moral CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., Rosa Isela Padilla Sánchez y José Israel Vieyra Molino • Se desecha La testimonial D) • Se admite la testimonial ofrecida en el inciso E), a cargo de los ciudadanos Andry Saray Hernández Ramírez, Arquimides del Carmen Díaz Chan y Amayrani Isabel Aviles Martínez. • Se admite las pruebas DE INSPECCIÓN OCULAR F) Y G), sobre LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA Y LISTAS DE RAYAS, RECIBOS DE NOMINA, RECIBOS DE PAGO, por el periodo de 21 de mayo de 2017 al 17 de diciembre de 2020 • La DOCUMENTAL PUBLICA H a cargo del IMSS se ADMITE • La DOCUMENTAL PUBLICA I se ADMITE <ul style="list-style-type: none"> • Se admiten la Instrumental de Actuaciones y las Presuncionales legales y humanas ofrecidas la actora. <p>Toda vez que la parte demandada no comparece a la audiencia a pesar de estar debidamente notificada a la misma, se declararon precluidos sus derechos ofrecer sus respectivas probanzas. Habiendo escuchado la calificación de las pruebas, se le concedió el uso de la voz al compareciente.</p>
<p>En el uso de la voz, la parte actora señala:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No desea probar los hechos que están como no controvertidos, ni la jornada de horas extras ni los vales de despensa, y a su entero perjuicio se desiste de las pruebas mencionadas, a excepción de las que se desahogan por su propia naturaleza, salvo la Instrumental y Presuncional. Desistiendo de las siguientes probanzas: la testimonial ofrecida en el inciso E), a cargo de los ciudadanos Andry Saray Hernández Ramírez, Arquimides del Carmen Díaz Chan y Amayrani Isabel Aviles Martínez; las pruebas de inspección ocular F) Y G), sobre LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA Y LISTAS DE RAYAS, RECIBOS DE NOMINA, RECIBOS DE PAGO, por el periodo de 21 de mayo de 2017 al 17 de diciembre de 2020, la Documental Pública H a cargo del IMSS y la Documental Pública I a cargo del Infonavit.

La C. Jueza Laboral, declaró:	Habiendo escuchado la solicitud de la parte actora respecto de las probanzas, se declara procedente el desistimiento de las pruebas realizado por la parte actora. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 873-J, pidió a la Secretaria Instructora que haga constar que no existe pruebas pendientes por desahogar.
La Secretaria Instructora, certifica que no existen pruebas por desahogar en el presente expediente a las 13:01 horas.	
La Jueza Laboral en esencia manifiesta:	Toda vez que no existen pruebas por desahogar, con fundamento en el artículo 873-J ordeno se cierre la audiencia Preliminar y se apertura la audiencia de Juicio en la etapa de Alegatos.
Fase de Alegatos , la cual dio inició a las 13:02 horas.	
En el uso de la voz, la parte actora manifiesta:	Toda vez que Cadena Comercial Oxxo, no ha comparecido hasta el momento, no contesto la demanda, los puntos que la Juez condeno los tuvo por ciertos, considera que debe de ser condenada a la indemnización y a otras prestaciones, fundamentándose en la Tesis Jurisprudencial: Despido Injustificado. Cuando se tenga al patrón por contestando la demanda en sentido afirmativo, sin prueba en contrario, la Junta de Conciliación y Arbitraje debe considerarlo cierto. Por tanto toda vez que Cadena Comercial Oxxo no compareció, se tiene por cierta la relación laboral, y por cierto lo que es el despido al que fue objeto su mandante por lo que considera debe ser condenada al pago de la indemnización constitucional que marca la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.
La Jueza Laboral manifestó:	Toda vez que la parte demandada no comparece a la audiencia a pesar de estar debidamente notificada a la misma, se declaran precluidos sus derechos para formular sus alegatos. Habiendo oído los alegatos del compareciente, prosiguió a señalar fecha para el dictado de la Sentencia.
Citación para Audiencia de Juicio, específicamente para el dictado de la sentencia , la cual fue realizada a las 13:05 horas.	
La Jueza Laboral decretó:	Se señalan las 13:00 horas, del día 25 de mayo del 2021, para la celebración de la Audiencia de Juicio, específicamente para el dictado de sentencia, en forma presencial en la sala de Audiencia Independencia. Quedando notificadas la parte actora por encontrarse presente; a las demandadas incomparecientes notifíqueseles por conducto de los estrados de este Tribunal. Así mismo, declaró cerrada la Audiencia de Juicio.
El Secretario Instructor Interino certifica el cierre de la audiencia.	Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 13 horas con 05 minutos del día martes 20 de mayo del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-05-20 12.16, la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: Jhony Gabriel Chi Cach. Encargado de Sala: Fabián J. Castillo Sánchez.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de mayo de 2021



Licenciado Martín Silva Calderón

**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

